Acuerdos Bilaterales

Clasificación:

Clasificación:	255-2008
Fecha-de Ingreso:	14 de noviembre de 2008
Nombre de Acuerdo:	Convenio marco de cooperación interinstitucional entre la Oficina Nacional de Procesos Electorales del Perú y la Secretaria General de la Organización de Estados Americanos.
Partes:	SG/OEA &. ONPE
Referencia:	ONPE-PERU
Fecha de Firma:	Septiembre 9, 2008
Fecha de Inicio:	Septiembre 9, 2008
Fecha de Terminación:	Septiembre 9, 2010
Lugar de Firma:	Lima, Perú
Unidad Encargada:	
Persona Encargada:	
Original:	
Claves:	
Cierre del proceso:	



Organización de los Estados Americanos Organização dos Estados Americanos Organisation des États américains Organization of American States



18 de septiembre de 2008 SG/DECO/SAP-1282/08

A: Dante Negro, Director del Departamento de Derecho Internacional

De: Pablo Gutiérrez, Director del Departamento para la Cooperación y Observación

Electoral/SAP

Asunto: Convenio entre la Oficina Nacional de Procesos Electorales del Perú y la

SG/OEA

Por medio del presente memorando, adjunto a usted el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Oficina Nacional de Procesos Electorales del Perú y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

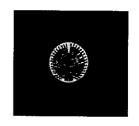


CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES DEL PERÚ Y

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS

AMERICANOS





CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE

LA OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES DEL PERÚ Y

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

Conste por el presente documento, el convenio marco de cooperación interinstitucional que celebran, de una parte, la OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES DEL PERÚ, con RUC N° 20291973851 y domicilio para los efectos del presente convenio en el Jirón Washington N° 1894, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, en adelante LA ONPE, representada por su Jefa Nacional, doctora Magdalena Chú Villanueva, identificada con DNI Nº 06713553, nombrada mediante Resolución Nº 043-2005-CNM de fecha 24 de enero de 2005, y de la otra parte, LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, en adelante LA SG/OEA, representada por el señor Pablo Gutiérrez, Director del Departamento para la Cooperación y Observación Electoral, en los términos y condiciones siguientes:

9

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

- 1.1. LA ONPE, es la autoridad máxima en la organización y ejecución de los procesos electorales, de referéndum u otras consultas populares. Es un organismo autónomo que cuenta con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia técnica administrativa, económica y financiera. Ha sido creado por mandato de la Constitución Política del Perú y su actuar se encuentra regulado por la Ley Orgánica de Elecciones (Ley Nº 26859) y por su Ley Orgánica (Ley Nº 26487).
- 1.2. La ONPE, mediante la Primera Disposición Complementaria de la Ley Nº 28581, denominada Normas que regirán para las Elecciones Generales del 2006, ha recibido el mandato legal para la implementación progresiva y gradual del voto electrónico con medios electrónicos e informáticos o cualquier otra modalidad tecnológica que garantice la seguridad, confidencialidad de la votación, la identificación del elector, la integridad de los resultados y la transparencia en el proceso electoral.











1.3. LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA) es un organismo internacional que reúne a los países del hemisferio occidental para, entre otras cosas, fortalecer la cooperación mutua en torno a los valores de la democracia, defender los intereses comunes y debatir los grandes temas de la región. Es el principal foro multilateral de la región para el fortalecimiento de la democracia, la promoción de los derechos humanos y la lucha contra problemas compartidos como la pobreza, el terrorismo, las drogas y la corrupción, entre otros.

CLÁUSULA SEGUNDA: FINALIDAD

- 2.1. LA ONPE y LA SG/OEA son instituciones con personería jurídica propia, condición que les permite celebrar convenios para el mejor cumplimiento de los fines que tienen encomendados.
- 2.2. LA ONPE y LA SG/OEA por el presente documento manifiestan su voluntad de celebrar el presente convenio y participar en forma conjunta en actividades de cooperación sobre temas vinculados a la planificación, organización y ejecución de procesos electorales con principal incidencia en actividades destinadas a mejorar las capacidades de los ciudadanos a través del fortalecimiento de sus derechos a fin de colaborar con la mejora del régimen democrático y la institucionalidad del país.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

3.1. El presente convenio marco tiene por objeto establecer las líneas principales y los mecanismos de cooperación interinstitucional entre LA ONPE y LA SG/OEA, a fin de consolidar su funcionamiento, desarrollando políticas de cooperación e intercambio interinstitucional que permitan implementar estrategias de trabajo para el fortalecimiento institucional, de la democracia, la participación ciudadana, la educación y la capacitación electoral con prioridad en el uso y aplicación de tecnologías informáticas como el voto electrónico y demás actividades que contribuyan a fortalecer las capacidades ciudadanas.

CLÁUSULA CUARTA: ACUERDOS ESPECÍFICOS

4.1. El desarrollo de las actividades concretas que pudieran acordarse en el marco del presente convenio serán materia de un acuerdo específico al presente instrumento en el que se precisarán los objetivos inmediatos y concretos, la forma de financiamiento, obligaciones de las partes, plazo, y cualquier otro aspecto que debiera regularse, debiendo hacerse mención en dicho documento al presente convenio marco. Los acuerdos específicos que pudieran desarrollarse formarán parte integrante del presente documento y podrán establecer compromisos particulares, entre otros, en torno a los siguientes temas:

Modernización y calidad de la gestión institucional bajo los principios de transparencia, servicio al ciudadano, descentralización, igualdad e inclusión, entre otros.







0





- b) Mecanismos y procedimientos para la validación de las soluciones tecnológicas (software y hardware) a desarrollar en la implementación progresiva del voto electrónico.
- c) Herramientas tecnológicas de apoyo al seguimiento y monitoreo del proceso y la emisión de resultados.
- d) Controles previos, concurrentes y posteriores; su eficiencia, eficacia e impacto para la ciudadanía, con miras a cautelar la transparencia del proceso y la honestidad de los actores involucrados en ella.
- e) Estrategias de educación, capacitación y comunicación a la ciudadanía sobre los principales temas que forman parte del proceso electoral.
- f) Acciones que promuevan el sistema de partidos políticos en el Perú.
- g) Programas interactivos y pasantías sobre asuntos de interés interinstitucional, a través de los cuales se fomente la participación de funcionarios de ambas instituciones.
- h) Investigación especializada y difusión de los temas electorales de interés regional.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO

5.1. El plazo de vigencia del presente convenio será de dos (02) años, contados a partir de la suscripción del mismo. Dentro de los 30 días anteriores a la conclusión del plazo acordado, cualquiera de las partes puede comunicar por escrito a la otra su voluntad de no renovar el mismo, caso contrario, se entenderá que el convenio se considerará renovado automáticamente por un período similar al pactado. Se deja expresa constancia que este criterio resulta de aplicación para cualquier extensión posterior del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA: PROPIEDAD INTELECTUAL

6.1. La propiedad intelectual sobre los trabajos que se realicen al amparo de este convenio quedará establecida en los acuerdos específicos que se suscriban conforme a la cláusula cuarta de este convenio.

CLÁUSULA SÉTIMA: COORDINACIÓN

- 7.1. Con la finalidad de mantener una adecuada coordinación, cada una de las instituciones acuerda designar a un responsable de enlace con capacidad para tomar las decisiones operativas que resulten necesarias a fin de asegurar la ejecución del presente convenio.
- 7.2. Los Coordinadores se encargaran de coordinar el planeamiento, ejecución, organización y supervisión de las actividades así como también de la evaluación de los resultados obtenidos. Para este efecto las partes convienen en designar los siguientes responsables:

Por parte de la ONPE,

Rubén Enrique Durand Pardo Gerente de Organización Electoral y Coordinación Regional ⊮r. Washington № 1894

pr. washington n° 169 Lima 01 – Perú.

Tel.: (0051 –1) 417-0450 Fax: (0051 –1) 417-0452

Correo electrónico: rdurand@onpe.gob.pe

 \mathcal{O}











Por parte de la SG/OEA,

Pablo Gutiérrez, Director del Departamento para la Cooperación y Observación Electoral

1889 F Street, N.W.

Washington, D.C. 20006

Estados Unidos de América

Tel.: (1-202) 458-3946 Fax: (1-202) 458-6250

Correo electrónico: pgutierrez@oas.org

- 7.3. Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este convenio tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo, vía facsímil o por correo electrónico y estén dirigidas a los coordinadores en las direcciones indicadas en los artículos 7.1 y 7.2 de este convenio. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del Coordinador de una de las Partes a la dirección electrónica del Coordinador de la otra.
- 7.4. Cualquiera de las Partes podrá cambiar la dependencia responsable, el Coordinador designado, la dirección, teléfono, fax o correo electrónico indicados, notificándolo así a la otra Parte por escrito.

CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN

8.1. El presente convenio podrá ser resuelto por común acuerdo de las partes, bastando para ello una comunicación escrita con una anticipación de dos meses. La solicitud de resolución del convenio no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación de las actividades que se estuvieran desarrollando.

CLÁUSULA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

El presente convenio se realiza sobre el principio de la buena fe, razón por la cual las partes convienen que, en caso de producirse alguna controversia, litigio o reclamación entre ellas relacionadas con la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento del presente convenio, pondrán sus mejores esfuerzos para lograr mediante el trato directo una solución armoniosa, la que debidamente formalizada se incorporará al presente convenio. De no ser esto posible se recurrirá a un procedimiento arbitral convenido de común acuerdo.

Ninguna de las disposiciones de este convenio constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades que goza la OEA, sus órganos, su personal, y sus bienes y haberes, establecidos en los artículos 133, 134 y 136 de la Carta de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno de la República del Perú el 12 de febrero de 1954; en el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la OEA abierto a la firma el 15 de mayo de 1949, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno de la República del Perú el 20 de diciembre de 1960; y en el Acuerdo entre la SG/OEA y el Gobierno











de la República del Perú sobre el Funcionamiento en Lima de la Oficina de la SG/OEA, suscrito el 7 de diciembre de 1964.

CLÁUSULA DÉCIMA: **MODIFICACIONES**

10.1. El presente convenio puede sufrir modificaciones escritas en cualquier momento, sobre la base de común acuerdo de las partes.

En señal de conformidad y aceptación con todas y cada una de las cláusulas que anteceden, se suscribe el presente convenio en dos ejemplares, en la ciudad de Lima, Perú, el 9 de septiembre de 2008.

POR LA OFICINA NACIONAL DE **PROCESOS ELECTORALES** DEL PERÚ:

Magdalena Chú Villanueva Jefa Nacional

POR LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS **ESTADOS AMERICANOS:**

> Pablo Gutiérrez Director

Departamento para la Cooperación y Observación Electoral

Lugar: LIMA, PERU

Fecha:

LIMA, PERU

Fecha:







